Esquel, de marzo de 2010.-

------**VISTO:**----------

------Los presentes autos caratulados *«C., D. A. c/ MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA s/ Recurso Contencioso Administrativo» (Expte. N° 94/09)* en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, en el marco del proceso contencioso administrativo dado por los arts. 132 y sgtes. de la Ley XVI - Nº 46 (antes Nº 3098), y;----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------**1.** Que a fs. 13/15 se presenta el actor D. A. C.. promoviendo acción contencioso administrativa contra la Municipalidad de Gobernador Costa.----------

------A fs. 16 se ordena correr traslado de la demanda.----------

------A fs. 26, ante el no comparecimiento a juicio de la demandada, se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en el art. 60 de la Ley XIII N° 5 del Digesto Jurídico provincial (antes Ley 2203, en adelante CPCC) y se decreta la rebeldía de la Municipalidad de Gobernador Costa.---------

------A fs. 33 se presente la Municipalidad mediante su apoderado Dr. G. M. G. M., solicitado se disponga "...una audiencia de partes, en el marco del art. 36 apartado 2° a)...".----------

-------A fs. 35 se dispone el cese de la rebeldía de la demandada y a fs. 36 y vta. se resuelve convocar , como medida para mejor proveer, a una audiencia a la que deberán concurrir el actor y la Sra. Intendente de la Municipalidad demandada, debidamente asistidos por sus letrados, a los fines de intentar una conciliación.----------

------A fs. 39 se efectúa la audiencia en la que las partes arriban a un acuerdo, por lo que a fs. 40 se llama AUTOS PARA RESOLVER.---------

------**2.** Que conforme surge del examen del precitado convenio, en lo

sustancial, las partes acuerdan que, "...1º) La Municipalidad se compromete a autorizar el trabajo de hasta ocho damas de sala. 2º) El Sr. C. se compromete a seguir cumpliendo con la normativa vigente que regula el rubro. 3º) La parte actora hace reserva de accionar por daños y perjuicios y la demandada declara que el presente no implica reconocimiento de hechos ni de derechos...".----------

------En consecuencia, habiéndose cumplido con los requisitos de ley, atento lo peticionado por el actor, lo previsto en los arts. 832 del Código Civil y 312 y 164 del CPCC corresponde proceder a su judicial homologación.----------

------**3.** Asimismo, corresponde imponer las costas de esta Instancia por su orden (art. 72 del CPCC) y fijar los emolumentos de los letrados actuantes en el presente proceso, teniendo en cuenta para ello las pautas arancelarias de los arts. 5 inc. b) a f); 7, 8, 36 y 37 de la Ley XIII Nº 4 del Digesto Jurídico provincial, antes. Dto. Ley 2200).----------

------Sentado ello, analizada la labor profesional desarrollada, este Cuerpo entiende que los honorarios del Dr. M. F. D. deben ser fijados en la suma de $500, no así al Dr. G. G. M. en virtud de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Arancelaria.-----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) HOMOLOGAR** judicialmente, en todas sus partes, el acuerdo obrante a fs.39.----------

------**2º) IMPONER** las costas de esta Instancia por su orden (art. 72 del CPCC) y fijar los honorarios del Dr. M. F. D. en la suma de $500 (arts. 5 inc. b) a fs); 7, 8, 36 y 37 de la Ley XIII Nº 4 del Digesto Jurídico provincial, antes. Dto. Ley 2200), no correspondiendo emolumento alguno al Dr. G. G. M., en virtud de lo dispuesto por el art.

2 de la citada ley.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.-